

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for provinces, ultramar, and foreign.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for Madrid.

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE COLECCIONES.

En París, C. A. SAAVEDRA, rue Taitbout, núm. 35.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina puestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Beneficencia y Sanidad.

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha de hoy, participando que los Sres. Casal Riveiro y Conde D'Avila, Ministros de Negocios extranjeros y Plenipotenciarios de S. M. Fidelesima, han contribuido cada uno con la cantidad de 200 escudos para mitigar en lo posible las desgracias ocurridas el dia 9 del corriente en la estacion de Daimiel; y enterada S. M. de tan caritativo acto, ha tenido á bien mandar que se den las gracias, como en su Real nombre lo ejecuto, á dichos señores Ministros por su filantrópico y humanitario desprendimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1866.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 20 de Octubre próximo pasado, manifestando haber transcurrido con exceso el término legal desde que por segunda vez se publicó en la forma establecida la vacante de varios Títulos del Reino; y S. M., de conformidad con lo propuesto por ese Ministerio del digno cargo de V. E., se ha servido declarar suprimidos los siguientes:

- Marqués de Méritos. Idem de Castilla de Jara. Conde de Sierraordaz, y Vizconde de Miraflores.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1866.

LORENZO ARRAZOLA.

Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la Real orden comunicada al mismo por el del digno cargo de V. E. en 23 de Noviembre del año próximo pasado sobre la conveniencia de dictar una medida general eximiendo del pago del impuesto hipotecario las adquisiciones que por herencias ó legados hagan los establecimientos de Beneficencia; y

Visto el art. 4.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en el cual se declaran exentas del derecho de hipotecas las adquisiciones que se hagan á nombre y por interés general del Estado:

Visto lo dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Febrero de 1853 y 17 de Junio de 1859:

Visto lo informado por la Junta general de Beneficencia, Asesoría de este Ministerio, Direccion general de Contribuciones y Seccion de Hacienda del Consejo de Estado:

Considerando que el principio general, tratándose de la imposicion de tributos, es que todos los bienes, sea cualquiera la clase y órden á que pertenezcan, deben satisfacerlos si no se hallan exceptuados de una manera terminante y taxativa en la ley que los regula ó en otra especial:

Considerando que en la exencion que concede el último párrafo del art. 4.º del citado Real decreto no deben comprenderse todas las adquisiciones que hagan los establecimientos de Beneficencia, como lo demuestran las Reales órdenes de 23 de Febrero de 1853 y 17 de Junio de 1859 á disponer que se consulte cada caso especial con este Ministerio para ver si están ó no dentro de la exencion de que queda hecho mérito:

Considerando que en la citada Real orden de 17 de Junio se reconoce que por la legislación hipotecaria vigente no están exceptuadas de un modo terminante más que aquellas adquisiciones que se hacen á nombre y por interés general del Estado:

Considerando que bajo esta denominacion solo deben comprenderse las que adquieren los establecimientos de Beneficencia costeados con fondos consignados en los presupuestos generales del Estado, pues en las adquisiciones obtenidas por los que se mantienen de los recursos de las provincias ó de los Municipios, estos obtienen el dominio de los bienes; y suyo es el interés inmediato:

Y considerando que la circunstancia de que tanto las provincias como los Ayuntamientos tengan que entregar al Estado los bienes adquiridos para enajenarlos no es una razón para eximirlos del impuesto hipotecario, supuesto que ya lo están respecto de estas ventas y las que se verifican durante los cinco años siguientes por la ley de 4.º de Mayo de 1853;

La REINA (Q. D. G.) se ha servido declarar, de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, que no debe dictarse disposicion general alguna eximiendo del impuesto hipotecario á las adquisiciones obtenidas por los establecimientos de Beneficencia, y que las únicas que están comprendidas en la exencion del art. 4.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 son las que verifiquen los costeados y mantenidos con fondos consignados en los presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1866

MANUEL G. BARZANALLANA.

Sr. Ministro de la Gobernacion.

Excmo. Sr.: Visto la instancia que la casa Celayarán y Hormaechea ha dirigido á este Ministerio con fecha 20 de Agosto último, solicitando que se revise nuevamente un expediente instruido en la Aduana de Bilbao en el año de 1864 acerca del despacho de un techo de hierro, cuyo adeudo se pretendia fuese verificado por la partida del Arancel que comprende los aparatos para la industria:

Vista la Real orden de 14 de Abril de 1865, por la cual S. M. tuvo á bien disponer que al mencionado techo se aplicasen los derechos de las partidas correspondientes á las diversas clases de hierros de que estaba compuesto:

Considerando que despues de haber transcurrido bastante tiempo, y á consecuencia de lo dispuesto por V. E. en 10 de Setiembre último, ha sido al fin cumplimentada en todas sus partes dicha Real orden, que en definitiva resolvió la cuestion suscitada por la casa Celayarán y Hormaechea:

Considerando que las razones alegadas por los exponentes en su última instancia no destruyen los fundamentos de la resolucion acordada por S. M., por cuanto un techo de hierro no es ni puede apreciarse como aparato ó mecanismo de los empleados por las industrias en la fabricacion:

Considerando que las Reales órdenes que se dictan resolviendo los expedientes instruidos en las Aduanas á instancia del comercio son ejecutivas y no tienen apelacion alguna, ni aun por la via contenciosa ante el Consejo de Estado, segun lo dispuesto, de conformidad con la Seccion de lo Contencioso de este alto Cuerpo, por Reales órdenes de 9 de Enero y 12 de Febrero de 1865:

Considerando que sin embargo de que el art. 457 de las Ordenanzas de la Renta dispone se lleven á efecto las resoluciones dictadas en los expedientes, es en extremo conveniente dar más explicacion al citado artículo con el fin de prevenir la repeticion de casos como el presente, en que una disposicion de S. M. ha estado largo tiempo sin cumplirse por parte de la Aduana encargada de su ejecucion;

La REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha dignado desestimar la instancia de los recurrentes, disponiendo al propio tiempo que el párrafo segundo del art. 457 de las Ordenanzas de la Renta quede redactado en los siguientes términos: «Dentro del plazo indicado (12 dias) podrán los interesados acudir, por conducto del Administrador de la Aduana en que hubiese tenido lugar el despacho, al Ministerio de Hacienda en apelacion de lo resuelto por el centro directivo. Hasta que S. M. no se diga resolver se suspenderá todo procedimiento, pero tan pronto como la Real orden sea comunicada á la Administracion de Aduanas dispondrán estos funcionarios su pronto y exacto cumplimiento sin admitir apelacion ni excusa de ningún género; en la inteligencia de que son responsables de los perjuicios que al Tesoro público se irroguen por no hacer cumplir á su debido tiempo las resoluciones que recaigan en los expedientes instruidos á instancia de los interesados.»

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1866.

BARZANALLANA.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente adjunto promovido por el Ayuntamiento de Granada en solicitud de que, mediante haberse encabecado por consumos, se le declare con derecho al 10 por 100 de administracion sobre los recargos provinciales que afectan á las especies gravadas. El art. 142 de la instruccion del ramo resuelve negativa y fundadamente la expresada solicitud; pero para evitar otras análogas, ó para que sean desestimadas con mayor motivo, ha tenido á bien declarar S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. y por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, que los encabecamientos y los arriendos generales de consumos comprenden siempre los derechos y los recargos; pues aun cuando solo expresen la cantidad ó precio convenido por los primeros, esa cantidad ó las del consumo parcial marcado á las especies constituyen bases obligatorias para deducir por ellas y por el tanto de los recargos la suma proporcional que anualmente les corresponde percibir á los partícipes; de manera que ni los Ayuntamientos ni los arrendatarios pueden entregar á aquellos lo que por sus respectivos recargos exigen á los contribuyentes, sino lo que ha sido estipulado en los contratos: en otro caso carecerian estos de la eventualidad que tienen, que deben tener y que constituye la circunstancia esencial de todos los que se hacen á suerte y ventura.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1866.

BARZANALLANA.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion nominal de los Oficiales del arma de infanteria del ejército de Filipinas á quienes por Real orden de 10 de Diciembre de 1866, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de aquellas Islas, se les nombra para servir los empleos y destinos que á continuacion se expresan.

- D. Joaquin Vidal y Mellado, Capitan del cuadro de reemplazo, destinado de Capitan de la quinta compania del regimiento de infanteria de Infante, núm. 4. D. Andrés Martínez y Rionda, Teniente agregado al regimiento de infanteria de Borbon, de Capitan de la quinta compania del de España, núm. 5. D. Valero Arpal y Olite, Teniente del cuadro de reemplazo, de Teniente de la sexta compania del regimiento de infanteria Reina, núm. 2. D. Daniel de la Cuadra y Espirito Santo, Teniente del cuadro de reemplazo, de Teniente de la quinta compania del regimiento de infanteria Reina, núm. 2. D. Anibal Molitó é Izquierdo, Subteniente del regimiento de infanteria del Infante, de Teniente de la segunda compania del de Borbon, núm. 8. D. Silverio Apóstol y Santos, Subteniente del regimiento del Infante, de Teniente de la primera compania del de Fernando VII, núm. 3. D. Antonio Jacin y Barrios, Subteniente del cuadro de reemplazo, de Subteniente de la sexta compania del regimiento de infanteria Princesa, núm. 7. D. Juan Madero y Herrador, Subteniente del cuadro de reemplazo, de Subteniente de la sexta compania del regimiento de infanteria Infante, núm. 4. D. Domingo de la Cruz y Tainayo, Subteniente del cuadro de reemplazo, de Subteniente de la quinta compania del regimiento de infanteria España, núm. 3. D. Federico Utrera y Garcia, Subteniente del cuadro de reemplazo, de Subteniente de la sexta compania del regimiento de infanteria Príncipe, núm. 6. D. Juan Elio y Elio, Subteniente del referido cuadro, de Subteniente de la quinta compania del regimiento de infanteria Rey, núm. 1. D. Enrique Solano, Subteniente del propio cuadro, de Subteniente de la quinta compania del regimiento de infanteria Príncipe, núm. 6. D. Sebastian Roa y Erstarbe, Subteniente del cuadro de reemplazo, de Subteniente de la sexta compania del regimiento de infanteria Isabel II, núm. 9. D. José Barrionuevo y Marin, Subteniente del mencionado cuadro, de Subteniente de la quinta compania del regimiento de infanteria Fernando VII, núm. 3. D. Federico Utrera y Garcia, Subteniente de dicho cuadro, de Subteniente de la quinta compania del regimiento de infanteria Infante, núm. 4.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

- 1.º Diciembre. Nombro Comandante de la guarnicion del vapor Ulloa al Subteniente del primer batallon de infanteria de Marina D. Miguel Pardo y Garcia. Id. Idem Ayudante de la Comandancia de Marina de Nuevitas al Teniente de infanteria de Marina de la escala de reserva D. Celestino Pastor y Roco. Id. Idem Ayudante de Marina de la provincia de Santiago de Cuba al Alférez de navio graduado Don Francisco Guillen y Estévez. Id. Idem Ascendiendo á primer Practicante de Sanidad militar de la Armada al segundo D. José Ramon Bernal y Lopez. Id. Idem Concediendo cuatro meses de licencia al Teniente de navio D. Camilo Arana y Echevarria. Id. Idem Concediendo plaza de primer Capitan de la Armada D. Federico Perez Feijoo. 3.º Id. Ascendiendo á Guardias marinas de primera clase á los de segunda D. Alejandro Fery y Torres Valdóla, D. Cristóbal Aguilar y Martell, D. José Valverde y Ruiz de Somavia, D. Manuel Fernandez Fontecha y Ligoña, D. Eduardo Peralta y del Campo, D. Isidro de la Rigada y Ramon, D. Lorenzo Salas y Cabrer y D. Agapito Llorente y Gonzalez, a continuar sus servicios al apostadero de la Habana los Practicantes de segunda clase del cuerpo de Sanidad militar de la Armada Don Baldomero Guerrero, D. Antonio Villalva y Perez y Don Pablo Casabona y Gabaldá. Id. Idem Concediendo cuatro meses de licencia al Teniente de navio D. Francisco de Miranda y Hontoria. Id. Idem Nombro Asesor del tercio naval de Cartagena á D. Rafael Herrera y de la Puerta, del de Gijón á D. Ramon Antonio Garcia, y Fiscal de la provincia de la Coruña á D. Joaquin Villa Godoy. 4.º Idem para el destino de Contramaestre del dique flotante de Cartagena al primero de la escala de arsenales graduado de Alférez de fragata D. Rafael Calvet y Tremps. Id. Idem Concediendo plaza de segundo Contramaestre de la Armada al tercero de la escala activa José Res y Estévez. 5.º Id. Nombro Contador de la provincia de Santiago de Cuba al Subcomisario de Marina D. José de Mora y Cortés. Id. Idem Idem de la provincia de San Juan de los Remedios al Subcomisario de Marina D. Ulpiano Orejas y Canseco. 6.º Idem Asesor del distrito marítimo de Tazones á D. Mariano Posada y Postigo. Id. Idem Idem segundo Ayudante de la Comandancia principal de los tercios de Levante al Capitan de infanteria de Marina de la escala de reserva D. Mariano Fernandez Alarcon y Garcia. 4.º Idem Concediendo plaza de aprendiz naval á Cristóbal Chacon y Navarro, José Maria Pena y Froire y á Manuel Gargallo y Ramirez. Id. Idem Nombro Asesor de Marina del distrito de Rota á D. Francisco Nicolau y Chevasco. 4.º Idem Idem del distrito marítimo de Marbella á D. Francisco Calatrava y Oga. 6.º Idem Disponiendo pasen á continuar sus servicios al apostadero de la Habana, el Teniente de navio Don Basilio Torre Limeros y Penalver, y los Alféreces de navio D. Francisco Ramos Izquierdo y Alenza y D. Antonio Sullate y Fery. Id. Idem Concediendo seis meses de licencia al Capitan de infanteria de Marina D. Antonio Zizra y Sanchez. 7.º Idem Dando de baja en la Academia de Estado Mayor de artilleria de la Armada al alumno de primer año D. Bartolomé Mendiguia y Navarro. 6.º Idem Destinando al apostadero de Filipinas á continuar sus servicios al Teniente de navio D. Antonio Rodriguez y Pardo. 10.º Idem Nombro Ayudante de la Comandancia de Marina de Rivadeo al Alférez de fragata graduado Don Juan Hernandez y Grandal. Id. Idem Concediendo cuatro meses de licencia al Mé-

dice mayor de la Armada D. Antonio Cencio y Romero. Id. Idem Nombro segundos Ayudantes de Sanidad militar de la Armada á los Licenciados en Medicina y Cirujía D. Raimundo Leclere y Le-Mistre, D. José Maria Bustelo y Sanchez, D. Victor Garcia Tunon y Llanos, D. Rafael Moreno y Fernandez, D. Emilio Alvarez y Peralta y D. Faustino Huergo y Alonso. Id. Idem Ascendiendo á Guardias marinas de primera clase, con el distintivo de Alféreces de navio, á los de segunda D. Manuel Dueto y Poll, D. José Sidrach y Cardenas, D. Miguel Rodriguez y Lopez, D. Angel Lopez y Rodriguez, D. Francisco Lopez y Camano, Don Francisco Jimenez y Villavicencio, D. Rafael Gutierrez y Vela y D. Adolfo Sidro. Id. Idem Concediendo cuatro meses de licencia al Capitan de navio D. Manuel de la Rigada y Leal. 11.º Idem Idem Idem al Teniente de navio D. José Marzán y Aherán. 12.º Idem Nombro segundo Comandante del arsenal de la Habana al Teniente de navio D. Ricardo Herrera y Bell. 13.º Idem Disponiendo embarque de dotacion en el vapor Lepanto el Alférez de navio D. Enrique Paez y Romero. Id. Idem Idem de dotacion en la goleta Prosperidad el Alférez de navio D. José Durán y Solís. Id. Idem Concediendo cuatro meses de licencia al Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Vicente Aufrán. 14.º Idem Disponiendo embarque en el vapor Lepanto el Teniente de navio D. Olimpio Aguado y de Rojas. Id. Idem Concediendo á Dolores Cazulo y Minguet la pension de 7 escudos 800 milésimas mensuales. 15.º Idem Nombro Ministro Subinspector del hospital militar de San Carlos al Subcomisario de Marina D. Ramon Jordán y Gil. Id. Idem Concediendo cuatro meses de licencia al primer Ayudante de Sanidad de la Armada D. Vicente Cabello y Bruller. Id. Idem Nombro en comision Ayudante del distrito marítimo de Marín al Teniente de navio D. José Varela y Recamar.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una Don Fernando de Massa y Laso de la Vega, Oidor cesante de la Audiencia y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administracion general del Estado, demandada; sobre mejora de clasificacion.

Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales resulta: Que el expresado Massa cesó en el cargo de Oidor de la Audiencia de Manila en el año de 1849, siendo clasificado por Real decreto de 12 de Julio de 1850, en virtud de la clasificación aprobada por Real decreto de 12 de Julio de 1849, que habia elevado á 6.000 ps. el sueldo de los Oidores de la Audiencia de Manila, mandó que continuasen sirviendo de regulador para los efectos pasivos; clasificación que fué revocada por Real decreto de 12 de Enero de 1850, á condición de que el interesado quedase sujeto á la rectificación que de la misma debia hacerse conforme á las bases establecidas en el Real decreto de 26 de Octubre de 1849 sobre clases pasivas de Ultramar:

Que la indicada rectificación no se realizó hasta Marzo de 1857 por la Junta de Clases pasivas, la cual, tomando en cuenta el sueldo de 4.000 ps. que en esta fecha de la rectificación estaba asignado á la plaza de Oidor de Filipinas sin distincion alguna de efectos activos ó pasivos, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 22 de Agosto de 1853, dedujo de él la tercera parte que para la regulacion rebajaba el Real decreto de 26 de Octubre de 1849, y limitó el haber de Massa á 888 ps. y 88 centésimos anuales:

Que en 30 de Abril de 1858 elevó el interesado una exposicion en que solicitó que se mandase á la Intendencia de Filipinas que de ningún modo le hiciese devolver la diferencia de 1.750 ps. que resultaba entre la primera clasificación de 1849 y la de 1857, porque no adolecia de vicio alguno de obrepcion ó subrepcion la Real orden aprobatoria de la primera clasificación, limitándose al señalamiento de nuevo haber:

Que desestimada esta instancia en 12 de Mayo inmediato posterior por medio de un n.º, acudió Massa al Ministerio de Hacienda pidiendo asimismo que se le eximiera del reintegro de la diferencia mencionada; y remitido con fecha 27 de Julio de 1858 el expediente á informe del Ministerio de Ultramar en calidad de devolución, lo resolvió este departamento en 11 de Agosto siguiente, mandando estar á lo resuelto en 12 de Mayo próximo anterior:

Que con motivo de haberse publicado el Real decreto de 10 de Mayo de 1859 sobre clases pasivas de Ultramar, y fundándose en el mismo, insistió Massa en las reclamaciones anteriores, cuyo fundamento dijo que habia confirmado el citado Real decreto; y pidió que se dejase sin efecto la providencia de la Intendencia de Filipinas sujetándolo al reintegro de que se ha hecho mérito, si bien debía sufrir el descuento que se le hizo hasta que se practicase la revision prevenida en el Real decreto de 10 de Mayo de 1859; y aunque esta solicitud, desestimada con un enterado en 18 de Diciembre de 1859 por el Departamento de Ultramar, fué remitida á la Junta de Clases pasivas para que la tuviera presente al practicar la nueva y tercera clasificación, la referida Junta se limitó en Marzo de 1860 á declarar á Massa con derecho al abono anual de 4.106 ps., tercera parte de los 3.300 ps. que habia disfrutado como Ministro de la Audiencia Chancillería de Manila:

Que comunicado este acuerdo á la Superintendencia de aquella isla con Real orden de 17 de Abril de 1860, y entregada la correspondiente certificación al interesado, se quejó este en 7 de Enero de 1861 desde Alcalá de Guadaíra, de que por el Real decreto de 26 de Octubre de 1849, se vio perjudicado en su clasificación practicada antes de aquella fecha, ya por la menor cesantía que se le señalaba, ya por el descuento que se le hacia de una cantidad legalmente percibida; añadiendo que por ello acudió al Gobierno de S. M., y no habiendo obtenido resultado favorable recurrió al Consejo Real; y que cuando apareció el Real decreto de 13 de Mayo de 1859 seguia su curso el expediente en el Consejo de Estado, y juzgaba el recurrente que con arreglo al decreto últimamente citado le correspondia, no solo aumento de haber pasivo, sino tambien que se le devolviese la diferencia descontada, y se le abonaran ochocientos y pico de pesos que cobró de menos por su clasificación de 1857; y en vista de todo concluyó pidiendo que se expedieran las órdenes oportunas á fin de que la Superintendencia de Filipinas le abonase con los indicados pagos el importe por completo de su cesantía legal: Que de Abril siguiente por medio de otro visto, recurriendo despues en 13 de Febrero de 1862 un enterado sobre los datos que se pidieron á las dependencias de Filipinas respecto de los descuentos que se hubiesen hecho á Massa despues de su última clasificación: Que en 15 de Marzo de 1863 acudió otra vez el inter-

resado al Ministerio de Ultramar reiterando sus reclamaciones, y pidiendo que caso de que estas no se estimáran, se le continuara la providencia que reanegara para el uso de su derecho; y oida con tal motivo la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, y de acuerdo con su parecer, se dictó la Real orden de 20 de Agosto de 1863, por la cual se denegó la pretension de Massa en solicitud de que se le devolviesen los 1.750 ps. 85 centésimos que le devolviera la diferencia entre el haber de 4.166 ps. 5 rs. y 11 maravedis que le fué declarado por la extinguida Junta directiva de Hacienda como Oidor cesante antes de regir en Filipinas el Real decreto de 26 de Octubre de 1849, y el de 888 ps. 88 centésimos anuales á que en la rectificación con arreglo á dicho Real decreto le redujo la Junta de Clases pasivas, y que se le aplicase el artículo 7.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1859.

Vista la demanda que el mismo interesado en su propio nombre presentó ante el Consejo de Estado, en que solicita que se revoque la precedente Real orden y se declare que el haber que por cesantía le ha correspondido desde que cesó en el cargo de Oidor de la Audiencia de Manila hasta el cumplimiento en esta ciudad de la Real orden de 17 de Abril de 1860, que fué definitivamente su clasificación, ha debido ser regulado por el sueldo de 6.000 ps. del empleo que desempeñó.

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que pide la absolucion de la anterior demanda y la confirmacion de la Real orden por la misma reclamada:

Considerando que la solicitud de D. Fernando Massa en el presente pleito se halla limitada á que se declare que el haber que por cesantía le ha correspondido desde que cesó en el cargo de Oidor en la Audiencia de Manila hasta el cumplimiento en aquella capital de la Real orden de 17 de Abril de 1860, que fué definitivamente su clasificación, ha debido ser regulado por el sueldo de 6.000 ps. fs. del empleo que desempeñó:

Considerando que respecto á la clasificación hecha en 1849 y aprobada por Real orden de 12 de Enero de 1850, en que se le señaló el haber de 1.106 ps., tercera parte del sueldo de 3.300 ps., ha manifestado Massa constantemente que fué arreglada y que no le causó agravo alguno:

Considerando que respecto á la revision verificada en 1857, en cumplimiento del Real decreto de 26 de Octubre de 1849, no interpuso recurso legal por su reforma, pues en las diversas exposiciones que dirigió al Gobierno, cuando de ella tuvo conocimiento, se limitó á pedir que se le eximiera del reintegro de las cantidades que habia percibido en virtud de la clasificación aprobada por Real orden de 12 de Enero de 1850:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don Antero de Echarrí, D. José Sanchez Oañán, D. Manuel Lassala, D. Domingo Moreno, D. Tomás Melortillo, D. Juan Antonio y Zayas, D. Gabriel Enriquez y Don Rafael Liminiana.

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda y en confirmar la Real orden de 20 de Agosto de 1863.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 29 de Noviembre de 1866.—Pedro de Madrazo

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Doctor D. Cristóbal Martín de Herrera, á nombre del Ayuntamiento de la Mota del Marqués, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal, acudado por el Licenciado D. Cándido Noedal, á nombre de D. Bernardo Samaniego; sobre revocacion de la Real orden de 4 de Diciembre de 1864, por la que se negó al Municipio la autorizacion para litigar con Samaniego.

Vista la escritura pública de 12 de Julio de 1814, por la cual el Ayuntamiento de la Mota del Marqués vendió, previo deslinde, medida, demarcacion y subasta, y con aprobacion del Intendente de la provincia, á Beatriz Martín y á D. Alonso Fernandez un prado concejil llamado Vega de Carpedrosa, de 92 fanegas, próximo á la poblacion, en precio de 1.000 rs. fanega, con varias condiciones:

Visto el acuerdo del Ayuntamiento, en que se dispuso que el Secretario de la corporacion hiciera saber á D. Bernardo Samaniego, dueño entonces del prado de la Vega de Carpedrosa, que desde 2 de Febrero de 1864 el vecindario habia usado del derecho que le asistia de aprovechar los pastos del mismo, bajo las condiciones estipuladas en la escritura de 12 de Julio de 1814, y que á fin de que compareciera á otorgar la escritura de arriendo por ocho años:

Vistas la contestacion de Samaniego oponiéndose al otorgamiento de la escritura á causa de que el vecindario no habia hecho uso del aprovechamiento en un período mayor de 30 años, y su derecho se hallaba prescrito; la solicitud que en su consecuencia se formuló al Ayuntamiento al Gobernador de la provincia de Valladolid para que se revocase la referida Real orden, y que en su consecuencia se conceda la autorizacion para litigar:

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se consulte la absolucion de la demanda:

Visto el del Licenciado D. Cándido Noedal, á nombre de D. Bernardo Samaniego, como coadyuante de la Administracion, pretendiendo lo mismo que mi Fiscal, ó en su defecto que se declare la nulidad de lo actuado ante el Consejo de Estado en la via contenciosa: Que el art. 12 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que dice: «Los Gobernadores de las provincias podrán modificar ó revoacar sus providencias y las de sus autocecoses, á no ser que hayan sido confirmadas por el Ministro respectivo, ó sean declaratorias de derechos, ó hayan servido de base á alguna sentencia judicial. No podrán modificar ó revoacar por sí mismos las resoluciones que adopten acerca de su competencia, y concediendo ó negando autorizacion para procesar.»

Visto el art. 14 de la citada ley, que dice: «Las providencias que recaigan sobre materias que puedan ser objeto de la via contencioso-administrativa ante los



Una suerte de 13 aranzadas de viña, pago del Almirante, de Diego Jaimés Rendón y Diego Jaimés Domingo, sin linderos. Hipoteca a la misma. Lib. 2 fol. 104. Se verificó en 1772.

Una casa calle de Empedrada, de José Rodríguez, sin número. Hipoteca a Francisco Cabral. Lib. 2 fol. 105 vuelto. Se verificó en 1772.

Una casa calle de la Chapinería, de Antonio Pérez y Francisco Moreno, sin número. Data. Lib. 2 fol. 105 vuelto. Se verificó en 1747.

Una casa calle del Moral, de Dionisio García, sin número. Hipoteca a D. Antonio González. Lib. 2 fol. 106. Se verificó en 1772.

Una parte de casa calle de la Ternera, de Juan Sánchez. Compra e hipoteca a Martín Romero. Lib. 2 folio 406. Se verificó en 1772.

Una casa calle de la Cárcel, de Sebastián Pérez Cervera, sin número. Hipoteca a la Catedral de Sevilla. Lib. 2 fol. 407. Se verificó en 1772.

Un censo sobre una heredada de viña, pago de Macharado, de Pedro Vicente Herrera, sin expresarse su cantidad ni linderos. Redención. Lib. 2 fol. 407. Se verificó en 1772.

Dos censos sobre seis aranzadas de viña, pago de Tizon, de Juan García Melero, sin linderos. Redención. Lib. 2 fol. 407 vuelto. Se verificó en 1772.

Una casa plaza de los Cortidores, de Pedro López Cervera y Cecilia Ahumada, sin número. Hipoteca a la Catedral de Sevilla. Lib. 2 fol. 108. Se verificó en 1772.

Una casa-lahona calle de la Palma, de Alonso de Celis, sin número. Hipoteca a la misma. Lib. 2 fol. 408. Se verificó en 1772.

Una casa calle de Pedro Alonso, de Alonso Rodríguez de Palma y Gabriela de Brea, sin número. Hipoteca al convento de Santo Domingo. Lib. 2 fol. 108 vuelto. Se verificó en 1772.

Una casa calle de la Cuesta de la Cárcel, de Sebastián, Pedro y Francisco Cantero, sin número. Hipoteca a la Catedral de Sevilla. Lib. 2 fol. 100. Se verificó en 1772.

Una casa calle de Campana, de Francisco Muñoz, sin número. Hipoteca a la misma. Lib. 2 fol. 100 vuelto. Se verificó en 1772.

Una casa calle del Pollo, de Francisco Rendón Parrado, sin número. Hipoteca a la misma. Lib. 2 fol. 410. Se verificó en 1772.

Una suerte de 41 aranzadas de tierra calma, pago de Toróx, de Francisco Rendón Parrado, sin linderos. Hipoteca a la misma. Lib. 2 fol. 410. Se verificó en 1772.

Una casa calle de la Corredora, de Diego Orbaneja, sin número. Hipoteca a la misma. Lib. 2 fol. 410. Se verificó en 1772.

Una casa calle de Bizcocheros, de Mateo García, sin número. Hipoteca a la misma. Lib. 2 fol. 410. Se verificó en 1772.

Una casa calle de la Porvera, de Juan, Juan y Bárbara Mures, sin número. Hipoteca a la misma. Lib. 2 folio 410. Se verificó en 1772.

Una casa calle de la Corredora, de José y Pedro Millán, sin número. Hipoteca a la misma. Lib. 2 fol. 410 vuelto. Se verificó en 1772.

Una casa-lahona y tahona de José y Pedro Millán, plaza de Orellana, sin número. Hipoteca a la misma. Libro 2 fol. 410 vuelto. Se verificó en 1772.

Un censo sobre casa calle del Acebuchado, de Pedro Espinosa Borghón, sin número. Reconocimiento. Libro 2 fol. 411. Se verificó en 1848.

Una suerte de dos aranzadas de viña, pago de Montañez, de Miguel de Aguilar, sin linderos. Hipoteca a Francisco Pérez. Lib. 2 fol. 411. Se verificó en 1772.

Una parte de casa calle del Corral de San Anton, de Miguel de Aguilar, sin linderos ni número. Hipoteca al mismo. Lib. 2 fol. 411. Se verificó en 1772.

Una casa calle de Bizcocheros, de Antonio García y su mujer María del Rosario, cuyo apellido no se expresa ni el número de la finca. Hipoteca a la Catedral de Sevilla. Lib. 2 fol. 411. Se verificó en 1772.

Una casa calle de la Porvera, de Pedro Agustín Rivera e Inés Beato, sin linderos ni número. Hipoteca a la misma. Lib. 2 fol. 411. Se verificó en 1772.

Una casa plaza de la Puerta de Sevilla, de Pedro Agustín Rivera e Inés Beato, sin linderos ni número. Hipoteca a la misma. Lib. 2 fol. 411. Se verificó en 1772.

Una suerte de nueve aranzadas de tierra calma, pago de la Serrana, de María Buzon, sin linderos. Hipoteca a la misma. Lib. 2 fol. 411. Se verificó en 1772.

Una casa calle de Luis Pérez, de Ignacia Prenero, sin número. Hipoteca a D. Felipe Modrano. Lib. 2 folio 412. Se verificó en 1772.

Una casa calle de los Remedios, de la capilla de Nuestra Señora de los Remedios, sin linderos ni número. Dotación. Lib. 2 fol. 412. Se verificó en 1688.

Una casa calle del Sol, de Francisco Ramiro Muro, sin número. Hipoteca al Pósito de esta ciudad. Libro 2 fol. 413. Se verificó en 1772.

Una casa-bodega y almacén calle de la Corredora, de Melchor de Estrimiana, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 2 fol. 413. Se verificó en 1772.

Una casa calle del Sol, de Sebastián González de Ureña, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 2 fol. 413. Se verificó en 1772.

Una casa calle del Clavel, de Sebastián Barba, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 2 fol. 413. Se verificó en 1772.

Una casa calle de la Porvera, de Pablo Alonso Fernández, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 2 fol. 413. Se verificó en 1772.

Una heredada de seis y media aranzadas de olivar y tierra, pago de la fábrica de San Miguel, sin linderos. Cesión. Lib. 2 fol. 414. Se verificó en 1772.

Un censo sobre casa calle de Mariategui, de Antonio Lángara, sin linderos ni número. Redención. Lib. 2 folio 415. Se verificó en 1772.

Una parte de casa calle del Corral de San Anton, de Francisco Marbio, sin número. Compra. Lib. 2 folio 415. Se verificó en 1772.

Un censo sobre casa plaza de la Encarnación, de José Camarero, Francisco García de Astorga, Juan Eusebio Ermit y Antonio Ampuero, sin número. Imposición al patronato de Pedro Canella Céspedes y su mujer. Lib. 2 fol. 416. Se verificó en 1772.

Un solar calle de la Sangre, de Juan Gimón, sin número. Data. Lib. 2 fol. 417. Se verificó en 1611.

Un censo sobre casa calle de Encarnación, de Antonio Lángara, sin número. Redención. Lib. 2 fol. 417 vuelto. Se verificó en 1772.

Una casa calle del Pozo del Olivar, de Rosa María Ruiz, sin número. Hipoteca a Manuel Gomez Ramiro. Lib. 2 fol. 418 vuelto. Se verificó en 1772.

Un censo sobre dos suertes de tierra, una de seis aranzadas y otra de nueve, pago de Balcargado y Tizon, de Diego Melendez, sin linderos. Redención. Libro 2 fol. 419. Se verificó en 1772.

Una casa calle de las Cruces, de Juan de Roa, sin número. Compra. Lib. 2 fol. 419 vuelto. Se verificó en 1772.

Una huertecillo con su casa callejuela de Collantes, de Agustina Rodríguez, sin linderos ni número. Hipoteca a D. Andrés Visley. Lib. 2 fol. 420. Se verificó en 1772.

Una casa calle del Molino del Judío, de Doña Agustina Rodríguez, sin número ni linderos. Hipoteca a Don Andrés Visley. Lib. 2 fol. 420. Se verificó en 1772.

Una parte de casa de Antonio Cabezas, no expresa calle ni número. Compra. Lib. 2 fol. 420 vuelto. Se verificó en 1772.

Una parte de casa plaza del Ejido, de Marcos Lopez, sin número. Compra. Lib. 2 fol. 420 vuelto. Se verificó en 1772.

Una casa en la callejuela sin salida de la plazuela de Pieza, de Juan Collado, sin número. Compra. Lib. 2 folio 421. Se verificó en 1772.

Una casa calle de Fontana, de Mariana Espino, sin número. Data. Lib. 2 fol. 423 vuelto. Se verificó en 1742.

Un censo sobre casa calle de la Jalonera, de Alvaro Lopez de Carrizosa y Adorno, sin número. Imposición e hipoteca al vicario de Juan de Perca. Lib. 2 fol. 423 vuelto. Se verificó en 1772.

Una casa y bodega en el Ejido, de D. Manuel Carlos Bahamonde, sin linderos ni número. Cancelación. Libro 2 fol. 425. Se verificó en 1772.

Una casa calle de la Carpintería baja, de D. Manuel Carlos Bahamonde, sin linderos ni número. Cancelación. Libro 2 fol. 425. Se verificó en 1772.

Un censo sobre casa calle de Guarnido, de Antonio Lángara Arismendi, sin linderos ni número. Redención. Libro 2 fol. 426. Se verificó en 1772.

Un censo sobre casa calle de los Fundadores, de Fernando Alvarez Mejía, sin número. Reconocimiento. Libro 2 fol. 426 vuelto. Se verificó en 1618.

Una casa calle de Pedro Alonso, de Alonso Rodríguez de Palma, sin número. Data. Lib. 2 fol. 427. Se verificó en 1761.

Una casa plaza del Mercado, de Santiago Viguiri y Vitanon, sin número. Compra. Lib. 2 fol. 427. Se verificó en 1772.

Una casa calle del Barranco, de Bartolomé de Morales, sin linderos ni número. Hipoteca a Antonio Bonifacio. Lib. 2 fol. 427 vuelto. Se verificó en 1772.

Nueve aranzadas de tierra y olivar, pago de Solete, de Miguel Gutiérrez, sin linderos. Hipoteca a D. Manuel María Pérez. Lib. 2 fol. 427 vuelto. Se verificó en 1772.

Una casa calle Honda, de Juan Rejano y Pro, sin número. Traspaso. Lib. 2 fol. 428. Se verificó en 1772.

(Se continuará.)

**Administración de Hacienda pública de la provincia de Burgos.**

Ignorándose el paradero de D. José Villar y D. Juan González y Robles, que en concepto de Administrador y de Contador de Rentas Estancadas de esta provincia interviniendo en la aprobación de la escritura de danza Estancada de Escalano en el año de 1835 para la seguridad de dicho destino, se les cita, llama y emplaza por segunda vez, ó a sus herederos caso de fallecimiento de aquellos, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que se inserte este oficio en la Gaceta de Madrid, se presenten á contestar á los cargos que se resultan en el expediente que se sigue en esta Administración sobre reintegro de 3.294 escudos 430 milésimas que aparecieron de alcance contra dicho Bustillo; en la inteligencia que de no hacerlo se procederá en rebeldía contra ellos, y los parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 13 de Diciembre de 1865.—El Administrador, Agustín Genor.

**Administración de Hacienda pública de la provincia de Cáceres.**

D. Julian Melendez, Administrador de Hacienda pública de Cáceres.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á D. J. Canseco y D. Agustín María Monedero, Intendente y Contador que respectivamente fueron de Extremadura en el año de 1838, ó á sus hijos, herederos y sucesores, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, se presenten ó manifiesten á esta Administración el punto de su residencia á fin de comunicárseles los fundamentos de la responsabilidad que les resulta del expediente de alcance del Administrador que fué de Cáceres D. Miguel de Agorreta y Miñano, y aleguen cuanto tengan por conveniente para su defensa en el modo y forma que previene el art. 88 del Reglamento de 2 de Setiembre de 1838; en la inteligencia que de no hacerlo, previa la declaración de contumacia y rebeldía, se procederá á las actuaciones subsiguientes.

Cáceres 15 de Diciembre de 1865.—Julian Melendez.

**Administración de Hacienda pública de la provincia de Huelva.**

D. Manuel del Prado y Lopez, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Huelva.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en este periódico oficial, para que se presenten en esta Administración los sujetos que á continuación se expresan, sus herederos ó personas que los representen, á responder de ciertos cargos que contra los mismos resultan; en la inteligencia que de no hacerlo los parará el perjuicio que haya lugar.

*Relacion que se cita.*

D. Manuel García, residente en el pueblo de Aroche en 1839.

D. José Gregorio Dávila, en Almonte en id.

D. Manuel y Mateo Medina, en Almonte en 1827.

D. Juan González, en Albarque en id.

D. Francisco Pérez y D. Manuel Ramos, en Aljaraque en 1838.

D. Tomás de los Santos, D. Sebastián Lopez, D. José Sebastián Lopez, D. José Lopez Quintero y D. Juan de los Santos, en Bonares en id.

D. Pascual Lopez y D. Diego Caño, en Botafuero del Condado en 1824 y 1825.

D. Antonio García y D. Silvestre García, en Villanueva de los Castillejos en 1827.

D. Juan Romualdo Torres, en Cala en id.

D. Andrés Ruiz y D. Juan Ortega y Lopez, en Huelva en 1838.

D. Francisco Perez, en Huelva en 1827.

D. Manuel Romero, D. Juan González, D. Diego Muñoz, D. Manuel Saavedra, D. José Silveira, D. Domingo Rodríguez y D. Antonio González, en Huelva en 1827 y 1828.

D. Guillermo Richter, en Rosal de Cristina en 1839.

D. Manuel Saravia, en Gibraleon en id.

El Conde de Miranda, en Moguer en 1827 y 1828.

D. José Gonzalez, en La Nava en 1838.

D. José Faro, en La Palma en 1827.

D. Manuel Santa María, D. Andrés Jimenez, D. Juan Bautista Rivera, D. Pedro Rivera, D. Juan Martín Domínguez, D. Antonio Robello, D. Juan de la Cumbre y D. Batimundo de la Cumbre, en San Juan del Puerto en 1837, 1838, 1827 y 1828.

D. Juan Martín, y en Sanlúcar de Guadiana en 1828.

D. Antonio Robello y D. Raimundo Robello, en San Nicolás del Puerto, provincia de Sevilla, en id.

D. José Vargas, D. Nicolás Martín, D. Manuel Herrera, D. Diego Ramirez, D. Manuel Ramirez, D. Juan Martín, D. Domingo Contreras, D. Antonio Robello y D. Juan de la Cumbre, en Santa Olaya en 1827 y 1828.

D. Manuel Bermudez, D. Juana Pareja y D. Manuel Galindo, en Santa Olaya en 1828 y 1827.

D. Juan Delgado, en Santa Olaya en 1833, 37 y 38.

D. Juan Limón Peña y D. Francisco Mendoza, en San Bartolomé de la Torre en 1827.

D. José Martín Navarro, en Valdelarco y Araezna en 1838.

D. Sebastián García y D. Antonio Silvestre García, en Villanueva de los Castillejos en 1828 y 1829.

D. Juan Villalva, en Trigueros en 1828.

D. Juan José Fernandez, en Zúñre en 1830.

Huelva 5 de Diciembre de 1865.—Manuel del Prado y Lopez.

**Administración de Hacienda pública de la provincia de Valencia.**

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, y con arreglo á la instrucción de 16 de Junio de 1853, ha dispuesto esta Administración proceder al arrendamiento en pública licitación de las fincas que se dirán bajo las condiciones siguientes:

1.º El remate se celebrará simultáneamente el día 27 de Enero del año próximo de 1867, á las dos horas de la mañana, en Madrid y esta capital, en el primer punto ante el Sr. Gobernador de aquella provincia, Administrador de Hacienda pública y competente Escribano, y en esta capital igualmente ante el Sr. Gobernador de esta provincia, el que suscribe y Escribano de Hacienda, quedando uno y otro remate pendientes hasta que recaiga en aquellos la aprobación de la Dirección general de Rentas y Derechos del Estado, cuyo requisito no llegará á consumarse el contrato. La subasta tendrá efecto por medio de pliegos cerrados según el modelo que se insertará, al que acompañará el respectivo talon de haber ingresado previamente en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del importe señalado en este pliego.

2.º No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 2.415 escudos anuales que se señala como tipo, según las reglas establecidas al efecto.

3.º Además del precio del remate, se pagará á prorrata en los plazos estipulados para la venta y en metálico por el rematante el valor que á juicio de peritos tengan las labores y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante recibirá la finca con expresión detallada de lo que contenga como anejo ó integrante de ella bajo inventario valorado y expresivo del estado en que se encuentre, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se noten al fincer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y el disfrute de las de labor s; obligará á hacerlo á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por semestros adelantados el precio del arriendo.

6.º El arriendo dará principio en 1.º de Febrero próximo, y concluirá en 31 de Diciembre de 1867.

7.º Si las fincas se vendieren durante el arriendo, caducará este fincerado que sea el arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, sin otra indemnización que la establecida en el art. 2.º de la ley de 25 de Abril en la forma, casos y circunstancias que el mismo prescribe.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos y distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, impidiéndose asimismo subarrendar la finca sin permiso de la Administración pública.

10.º Será de cuenta del arrendatario el pago de la contribucion que se imponga á la finca, sin opción á reintegro alguno por este concepto.

11.º En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago de demás contenidas en este pliego en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar; si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra á perjuicio del arrendatario.

12.º El arrendatario no sufrirá otro desembolso, además de los expresados, que el pago de los derechos á los Escribanos, fechos de fechos que activen ó intervengan

en las subastas, el importe del papel que se inserte en el expediente y escritura, y el de dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13.º Quedará tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la respectiva localidad en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Valencia 12 de Diciembre de 1866.—P. L., Amador Valls.

Las fincas que se subastan en arriendo, según el precedente pliego de condiciones, son las siguientes:

Una casa en el poblado de Cullera, arrabal de Santo Tomas, calle de Valencia.

Seis hanegadas tierra huerta en término de dicha villa de Cullera y partida del Murta.

Veintitres hanegadas tierra huerta en el mismo término, partida del Rafol.

Siete hanegadas tierra huerta en dicho término, partida de la Vega.

Cuatro hanegadas tierra secano en el mismo término, partida de la Rápitia.

Seis hanegadas tierra secano en dicho término, partida de Caboles.

Diez y nueve hanegadas tierra huerta en el mismo término, partida del Fía.

Diez hanegadas tierra arrozal en el mismo término y partida de Fabara.

Diez y nueve hanegadas tierra arrozal en dicho término, partida de San Salvador.

Diez hanegadas tierra arrozal en el mismo término, partida de Fabara.

Ocho hanegadas tierra arrozal en el indicado término, partida de San Salvador.

Veintuna hanegadas tierra arrozal en dicho término, partida del Saladar.

Trece hanegadas tierra arrozal en los mismos términos y partida.

Diez y seis hanegadas tierra arrozal en el propio término y partida.

Seis hanegadas tierra arrozal en dicho término, partida del Cebollar.

Doce hanegadas tierra arrozal en los mismos términos y partida.

Trece hanegadas tierra arrozal en repetido término, partida de Albergants.

Diez hanegadas tierra arrozal en dicho término y partida.

Tres y seis hanegadas tierra arrozal en el mismo término y partida de Fontaleu.

Las precedentes fincas proceden del ceno de San Lorenzo de esta ciudad, y es su actual arrendatario don D. de Diciembre de 1863 D. Lorenzo Gómez y Sandoval por la renta anual que sirve de tipo para la subasta.

**Modelo de proposición para la subasta de las fincas que anteceden.**

D. ...., vecino de ...., enterado del anuncio y condiciones para el arriendo de las fincas que se citan en el *Boletín oficial* de ...., núm. ...., hace proposición á dicho arrendamiento, bajo las condiciones establecidas, en la renta anual de .... (se expresará en letra), y acompaña el depósito que previene la condicion 1.º

(Fecha y firma.) 6153

**Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Burgos.**

Habiendo sufrido extravío un resguardo talonario de la Caja de Depósitos, constituido en la sucursal de esta provincia por D. Mariano Miguel y D. Vitoras Saez en 17 de Diciembre de 1863, de 2.473 escudos 400 milésimas, señalado con los números 1.837 de entrada y 136 de inscripción, he dispuesto que se anuncie en este periódico oficial, en cumplimiento del art. 97 de la instrucción de la Caja general de Depósitos y á las fincas que en el mismo se previene, para que los interesados en el mismo 13 de Diciembre de 1866.—El Contador, José Cervera y Olivares.

**Pliego de condiciones para la subasta de una casa de nueva construcción para dar albergue á los soldados de la Compañía de Carabineros en la estación del ferrocarril de la villa de Miranda de Ebro, en esta provincia, según proyecto aprobado por el Excmo. Sr. Jefe Superior del Cuerpo, fecha 28 de Marzo último.**

1.º La subasta tendrá lugar el día 12 de Enero próximo ante el Sr. Gobernador de esta provincia y concurrencia de los Sres. Jefes de Hacienda de la misma, Comandante de Carabineros, Secretario económico del Gobierno, Promotor fiscal y Escribano de Hacienda.

2.º El tipo máximo para las obras de nueva construcción de la expresada caseta será el de 5.743 escudos 120 milésimas, sin que pueda admitirse proposición alguna que exceda de dicho señalado.

3.º Presentarse con el modelo de condiciones que se inserta en este pliego, acreditando el haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, como suerced de la Caja general de Depósitos, un 10 por 100 de la suma marcada en la condicion 2.º Terminada la subasta, les será devuelta á los interesados, quedando aquella que pertenecerá al mejor postor, la cual quedará en garantía hasta la conclusión de la obra que se obliga.

4.º Los interesados se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que al final se inserta, y en ella se fijará la cantidad por que los licitadores se comprometen á construir las obras de la caseta de que se trata, siendo preferido aquel que más beneficio haga en favor de los intereses de la Hacienda. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando, como se ha dicho en la condicion anterior, el oportuno depósito de garantía que el pago deberá incluirse dentro del pliego correspondiente.

5.º El presupuesto y plano, así como el pliego de condiciones facultativas que han de servir de base para la edificación de la caseta, estarán de manifiesto en la Contaduría para que de todo puedan instruirse debidamente las personas que deseen intervenir en la subasta.

6.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta de remate; expresándose nominalmente los que en él se hubieren interesado y por qué cantidad, declarándose aquel en favor del mejor postor sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá el expediente á la Inspección general de Carabineros.

7.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y aceptables, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de un cuarto de hora, pero entre los interesados en aquellas.

8.º Esta obra ha de quedar perfectamente construida en el término de ocho meses, á contar desde el día en que se haga saber al rematante haber sido aprobada la subasta por la Inspección general.

9.º La expresada obra deberá ser reconocida inmediatamente á su terminación por peritos que al efecto se nombrarán de oficio para que certifiquen bajo su responsabilidad de si está ejecutada conforme á las reglas dadas en el presupuesto, plano y condiciones facultativas de que se ha hecho mérito en la condicion 3.º, á cuyo fin el rematante pasará el oportuno aviso al Comandante de Carabineros que se halla establecido en Miranda de Ebro.

10.º Los gastos y derechos de la subasta, así como los honorarios que se devenguen por dichos peritos en el citado reconocimiento, serán de cuenta del rematante, el cual pagará en el acto la cantidad del remate tendido lugar por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia en tres plazos iguales: el primero cuando se justifique haber ejecutado la tercera parte de la obra; el segundo despues de concluidas las dos terceras partes; y el tercero y último tendido lugar á su terminación y tan luego como el cuerpo de Carabineros se haga cargo de la caseta. A este fin la Contaduría comprenderá el importe total de la obra en el primer pedido de fondos despues de aprobado el remate.

11.º Si practicado el reconocimiento de la obra resultase en todo ó en parte nueva reparación, será obligado el rematante á ejecutarla sin derecho alguno á indemnizaciones, puesto que la Hacienda no ha de abonar más cantidad que la expresada en el remate.

Burgos 12 de Diciembre de 1866.—El Contador, José Cervera y Olivares.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe, vecino de ...., se obliga en forma de derecho, y con sujeción al pliego de condiciones formulado por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia en 12 de Diciembre del año actual, al presupuesto, plano y condiciones de que se ha enterado debidamente, á la construcción de la caseta en la estación del ferrocarril de Miranda de Ebro que ha de servir de albergue á los carabineros por la cantidad de .... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 6001

**Subintendencia militar de Málaga.**

Subintendencia militar interino, Comisario de Guerra de primera clase.

Hace saber que debiendo procederse, en virtud de órden de la Dirección general del cuerpo de 7 de Diciembre actual, á la adquisición del tocino fresco que produzca la matanza de 600 cerdos con destino al con-

sumo de las plazas de los presidios menores de Africa, se convocó á pública subasta, que tendrá efecto simultáneamente en esta Subintendencia, calle del Peligro, núm. 8, y en las Comisarias de Guerra e Inspecciones de subsistencias militares de las plazas de Granada y Badajoz, el día 21 de Enero próximo, á la una de la tarde, bajo las bases y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las oficinas de subsistencias militares en los *Boletines oficiales*, *Diarios de Avisos* y demás periódicos de las respectivas provincias, así como en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* y en la Gaceta.

Málaga 10 de Diciembre de 1866.—Francisco de Paula Jover.

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.—Pliego de condiciones para la subasta de pública subasta para la adquisición con destino al consumo de los presidios menores de Africa del tocino fresco que produzca la matanza de 600 cerdos.**

1.º La subasta será simultánea ante la Subintendencia militar de Málaga, como Tribunal superior, y las Comisarias de Guerra, Inspecciones de subsistencias militares de las plazas de Granada y Badajoz, en el día que dicha Subintendencia anunciará oportunamente con el presente pliego y modelo de proposición.

2.º La Administración militar enebazará en su nombre los 600 cerdos cuya matanza contrata á fin de obtener de ellos solo el tocino en hojas para salar.

3.º La misma Administración compra el tocino de dichos cerdos en vivo. Estos han de hallarse sanos y bien cebados, así que el peso de cada uno sea de 130 kilogramos, faltando cualquiera de dichas circunstancias al recibidos no serán admitidos, quedando obligada el contratista á presentar otros que los rean.

4.º Los cerdos que para cada matanza parcial se necesiten los recibirá la Administración fuera del Pictado de Málaga el día antes al en que haya de verificarse aquella en el matadero administrativo de Alarazanas, quedando concuradas en él las reses á costa y bajo la vigilancia del contratista.

5.º La matanza se hará bajo la dirección del vendedor; pero intervinidos por los funcionarios que más abajo se dirán, disponiendo acto continuo aquel de la sangre y demás despojo de los cerdos, los cuales quedarán limpios y colgados por espacio de 24 horas antes de procederse á las demás operaciones.

6.º Como el tocino que la Administración militar necesita es para exportarlo á los presidios menores, y se halla por tanto exceptuado de pagar derechos de consumos en Málaga, la entrada de los cerdos en esta se hará á depósito doméstico público por la misma Administración á la Hacienda pública; pero el contratista estará obligado á satisfacer dicho impuesto, y cualquier otra que exista ó se estableciere sobre la parte de carne magra, patas, cabezas, jamones, paletillas, sangre y demás que ha de retirarse como de su propiedad para el uso que se consigna en el artículo 1.º de las condiciones militares, previo acuerdo con el civil, obtendrá conocimiento del tanto que por dichos conceptos debe abonarse para enterar de ellos á los licitadores que lo deseen.

7.º La Administración militar facilitará al contratista en el edificio de Alarazanas los locales necesarios para las operaciones de la matanza, así como los demás auxilios que el Ayuntamiento de Málaga da á los que verifican en el matadero público, en cuya virtud se le dará un límite de la subasta á partir de la base de los precios corrientes del tocino según testimonio y demás datos que se estime consultar, no solo los años enmendados derechos, sino tambien los 480 escudos que el respectivo de 800 milésimas por cada uno de los 600 cerdos que figan de matarse habria de pagar el interesado en el matadero municipal.

8.º Las matanzas empezarán ocho días despues del en que se comience de manifiesto la aprobación del remate, y no se interrumpirá hasta su término; mas como en estas operaciones ha de procederse por la regularidad debida, la Administración militar solo pedirá cada vez la entrada de los cerdos que cómodamente puedan ser muertos y preparados para la entrega del tocino en el día respectivo, avisándolo al contratista.

9.º Cumplidas las 24 horas de quedar muertos y colgados los cerdos, se les extraerá el tocino de las patas y jamones, se pesará por kilogramos, recibiéndose de ese modo en sus almacenes de Málaga la Administración principal de los presidios menores, bajo la inspeccion del Comisario de Guerra respectivo.

10.º Para la entrega del tocino, que ha de verificarse ante la Junta de subsistencias de Málaga, asociada de un Capitán y de un Facultativo de Sanidad del ejército nombrados por la Autoridad superior militar de las plazas, procederá el oportuno reconocimiento de la misma finca en la forma que para los artículos de pan y pienso se prescribe en la condicion 9.ª modificada del pliego general vigente para el servicio de provisiones. Dicha Junta intervinirá tambien en todas las operaciones de la matanza; y si durante ella ocurriese algunas dudas respecto á la sanidad, robustez y peso de los cerdos, las mismas que se han acordado en sus anteriores licitaciones por los medios que dicha condicion establece. Las operaciones de salmuera y colocacion del tocino en las barricas serán del cuidado de la Administración militar, así como de su misma cuenta los gastos que ellos y los envases ocasionen.

11.º El valor total que importe la cantidad de tocino recibida del contratista, lo abonará por dozas partes el Administrador principal de los presidios menores de Africa, que en el momento de la subasta se halla en las plazas, procederá el oportuno reconocimiento de la misma finca en la forma que para los artículos de pan y pienso se prescribe en la condicion 9.ª modificada del pliego general vigente para el servicio de provisiones. Dicha Junta intervinirá tambien en todas las operaciones de la matanza; y si durante ella ocurriese algunas dudas respecto á la sanidad, robustez y peso de los cerdos, las mismas que se han acordado en sus anteriores licitaciones por los medios que dicha condicion establece. Las operaciones de salmuera y colocacion del tocino en las barricas serán del cuidado de la Administración militar, así como de su misma cuenta los gastos que ellos y los envases ocasionen.

12.º La persona que haga proposiciones en el acto de la subasta lo verificará en pliego cerrado igual al modelo que se estampa á continuación, y acompañará el documento que acredite haber depositado como garantía de su oferta en la Caja general ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia respectiva 3.000 escudos, sin cuyo requisito no será admitida aquella.

13.º Las proposiciones se presentarán antes de constituirse el Tribunal de la subasta. Llegado este caso, no se admitirán más ni retirarán las presentadas. Abiertos los pliegos, todas aquellas ofertas que excedan del precio máximo de las garantías previnidas, serán desechadas y las que no hallen estrechamente arregladas al modelo serán desechadas en el acto, admitiéndose solo las que reúnan las condiciones exigidas, entre las cuales se aceptará la más conveniente. Si entre estas hubiera dos ó más iguales, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas cerradas: el Presidente del Tribunal de subasta declarará aceptada la oferta de la proposición que haya resultado más ventajosa; pero los autores de proposiciones iguales no entraren en contienda, resultando por consiguiente que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, y declarará aceptada la que haya sido favorecida por esta, devolviendo los talones de garantía de todas las demás. Los Presidentes de los Tribunales inferiores de la subasta simultánea remitirán lo actuado por el cuerpo inmediato del Tribunal superior en Málaga, quien reunido de nuevo sin pérdida de tiempo, y con presencia del resultado de la celebrada allí y con demás puntos, declarará rematado en favor de la proposición más ventajosa. Si alguna de las ofertas más ventajosas obtenida en los Tribunales subalternos fuese igual á la aceptada por el de Málaga, habrá lugar á una nueva licitación ante este entre los autores de ambas, previo aviso del día y hora. La adjudicación del servicio en este caso recaerá siempre en favor del que mejor la proposición, cuyo depósito será el único que retenga. Finalizada así la subasta, el Subintendente de Málaga remitirá el expediente general de la misma á esta Dirección para la resolución competente, hasta la cual no causará estado el remate; corriendo sin embargo el compromiso del rematante desde que lo fué adjudicada como mejor postor, pues solo en caso de que dicho centro desaprobare la subasta cesará su empeño.

14.º El precio límite que haya de regir en la subasta se anunciará al público con algunos días de antelación por los mismos medios que el presente pliego.

15.º Los gastos de subasta y los de escritura pública, con dos copias de ella que han de entregarse á la Administración, serán de cuenta del rematante, quien otorgará el oportuno instrumento á los cuatro días de haberse celebrado la aprobación del remate. Su esposa (si la tuviere) renunciará á favor de la Hacienda en dicha escritura el derecho de prelación que por su dote pudiera corresponderle sobre los valores constituidos en fianza del contrato. Estos constituirán en garantía de los 3.000 escudos que debió acompañar á la oferta en otra igual cantidad, formalizándose en consecuencia el depósito definitivo por el total de los 6.000 escudos, que serán devueltos una vez cubierta la responsabilidad del contratista; en concepto de que si este no cumpliese las obligaciones que las anteriores condiciones le imponen, quedará sujeto á lo que para tales casos prescribe el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y la instrucción aprobada en Real órden de 3 de Junio siguiente para el cumplimiento de las mismas disposiciones, así como de guerra, siendo por tanto ejecutivas las disposiciones que la Administración militar adopte á tenor de dichas instrucciones, salvo el derecho del interesado para la reclamacion que estime por la vía contenciosa administrativa.

Madrid 7 de Diciembre de 1866.—El Subdirector, Miguel Cullera.—Aprobado.—Francisco Orlando.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ...., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al 21.º, se comprometo á entregar á la Administración principal de los presidios menores de Africa, residente en Málaga, el tocino que produzca la matanza de 600 cerdos á .... milésimas de escudo cada kilogramo (se expresará por letra las milésimas), con estricta sujeción á las condiciones del pliego inserto en dicho anuncio. Y en garantía de esta oferta acompaña adjunta carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 3.000 escudos prevenido en el citado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—El Comisario de Guerra de primera clase, Francisco de Paula Jover. 6102

**Parque de Artillería de Santander.**

El Capitan de Artillería, Jefe del Parque de esta plaza.

Hace saber que debiendo procederse á transportar desde los almacenes del expresado establecimiento á los de la Fábrica de fundición de bronce de Sevilla, 15 cañones de bronce de diferentes calibres con peso en junto de 91,73 quintales métricos, se convocó á una pública y formal licitación que ha de tener lugar ante la Junta económica del mismo á las doce de la mañana del día 11 de Enero de 1867, bajo las condiciones consignadas en el pliego aprobado al efecto, el cual se hallará de manifiesto en las oficinas de la citada dependencia para los que quieran enterarse.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y deberán presentarse media hora antes de constituirse el Tribunal de subasta; advirtiéndose que el precio límite para este servicio será el de 4 escudos, y por consiguiente que no serán admisibles las que excedan de esta cantidad, como tampoco las que no vengán arregladas al siguiente modelo.

Santander 11 de Diciembre de 1866.—Emilio Rodríguez Solís.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ...., enterado del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina del Parque de Artillería de esta plaza con objeto de contratar el transporte desde los almacenes del mismo á los de la Fábrica de fundición de bronce de Sevilla de 15 cañones de bronce de diferentes calibres con peso de 91,73 quintales métricos, me comprometo á verificar este servicio por el precio de .... escudos .... milésimas cada quintal métrico, con sujeción estricta á las bases del citado pliego. Y para que sea válida esta proposición se acompaña la carta de pago justificativa de haber constituido el depósito de que trata la condicion 7.ª

(Fecha y firma del proponente.) 6120

**Comandancia militar de Marina de Bilbao.**

D. Aristides de Artillano, Abogado de los Tribunales del reino, individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia &c.

Hago saber que habiendo sido nombrado por el señor Comandante militar de Marina de Bilbao, á virtud de Real decreto de 13 de Noviembre último, Fiscal para instruir el oportuno expediente acerca del hecho heroico que se dice ejecutado en la ciudad de Cardiff (Inglaterra) el Sr. D. Joaquin de Gorordo, Piloto del vapor español *Lorenzo Semprun*, quien salvó de una muerte cierta á un marino que al anochecer del día 13 de Setiembre último cayó al agua y hubiera perecido sin la abnegación y auxilio del referido Piloto, he dispuesto por Real órden de 13 de hoy se publique el hecho en el *Boletín oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid, con arreglo al art. 3.º del Reglamento de 31 de Diciembre de 1857, por medio del que cito y llamo á cuantos tengan noticia del hecho se presenten ante mi y por escrito ó de palabra manifiesten cuanto sepan en el término de 15 días, á contar desde la inserción en la Gaceta, para completar el juicio contradictorio, y ver si el referido Gorordo es digno de ingresar en la Orden civil de Beneficencia.

Dado en Bilbao á 3 de Diciembre de 1866.—L. Aristides de Artillano. 8041

**Juzgado de primera instancia de Salamanca.**

D. Veneciano Cid, Juez de paz de esta capital, y encargado del de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que hallándose vacante en este Juzgado la plaza de alguacil de número que desempeñaba Buenaventura Arias, á consecuencia de defuncion del mismo, por el presente oficio se previene á las personas que aspiren á aquella acauda dentro del término de 40 días, á contar desde su insercion en la Gaceta del Gobierno, con las solicitudes documentadas á este Juzgado y Escribanía del que referida á fin de proveerla en el que reúna mejores circunstancias; previniéndose que trascurrido dicho término no será admitida solicitud alguna.

Salamanca 16 de Diciembre de 1866.—Veneciano Cid.—Hipólito Gomez. 6161

**Juzgado de primera instancia de Toledo.**

D. Rafael de la Puente y Falcoñ, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Abogado del ilustre Colegio de Zaragoza, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Hago saber que por fallecimiento de Manuel Fernandez, alguacil de este mi Juzgado, se halla vacante la plaza que aque desempeñaba; y debiendo hacerse el nombramiento para cubrir dicha vacante por el Excmo. Sr. Regente de la Audiencia de este territorio, he instruido el oportuno expediente de órden de S. E., de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la Real órden de 30 de Octubre de 1852. En su consecuencia, y siendo dicha plaza la reservada á las clases de sargentos, cabos y soldados del ejército que hayan servido con buena nota, he acordado fijar edictos por término de 40 días, para que los que reúnan dichas circunstancias puedan presentar sus solicitudes documentadas dentro de dicho término en la Secretaría de este mi Juzgado para darles en su día el curso conveniente.

Dado en Toledo á 12 de Diciembre de 1866.—Rafael

JUEVES

Table with financial data: Capital, Imposiciones, Cuentas corrientes, Varios acreedores.

Valencia 1.º de Diciembre de 1886. = El Administrador, M. Lanuza. = V. B. = El Director de turno, José Colera.

Sociedad de Crédito Union Castellana.

Table with financial data: Acciones emitidas, Efectos en cartera, Préstamos, Moviliario, Ganancias y pérdidas.

Depósitos de valores. 3.643.840,699

Table with financial data: Capital, Efectos a pagar, Cuentas corrientes.

Depositaros de valores. 3.643.840,699

Valladolid 30 de Noviembre de 1886. = El Tenedor de libros, Eduardo Herrán-Gómez. = El Gerente interino, Juan Sastre.

Crédito y Fomento del Alto Aragón.

Table with financial data: Acciones emitidas, Idem por emitir, Caja y cuenta con el Banco de España.

El Jefe de Contabilidad, Federico Velarde. = El Director, Martín Ordás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino. = Secretaría general. = Negociado 2.º = Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Manuel Martínez, Administrador general interino Tesorero de Rentas Estancadas de la provincia de Valencia en 1883, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 días de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el plego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de caudales de tabacos, comprendidas desde el 1.º de Agosto de 1883, rendidas por el mismo; en la inteligencia que de no verificarlo le será el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Diciembre de 1886. = Ignacio Suarez Inclán. 6096-1

Tribunal de Cuentas del Reino. = Secretaría general. = Negociado 2.º = Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. José de Aribas, Administrador general que fué de Rentas de la provincia de Valencia, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 días de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el plego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de tabacos y envases de la citada provincia desde el 1.º de Agosto hasta el 31 de Diciembre de 1883; en la inteligencia que de no verificarlo le será el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Diciembre de 1886. = Ignacio Suarez Inclán. 6097-1

D. Ramon Gonzalez de Echavarri, Notario público y de mesa del Juzgado de primera instancia de Victoria. Doce fe que en la causa criminal de oficio que se instruye en este Juzgado contra Juan Munain y Arregui por lesiones mézmos gravadas a Emeterio Centol, aparece el siguiente Edicto. = D. Nicanor de Belandía, Juez de paz de esta capital é interino del de primera instancia de la misma. Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo a Juan Munain y Arregui, de 19 años de edad, soltero, natural de Arana, contra el que se instruye causa criminal en este Juzgado por lesiones mézmos graves a Emeterio Centol, para que se presente en mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en término

de nueve días, que se contarán desde esta fecha, para ser notificado de la acusación fiscal, y si así lo hiciera le oír y le guardare justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia, y lo parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndole a las autoridades que el presente vieren que se halla acordada la prisión de Juan Munain.

Dado en Victoria á 14 de Diciembre de 1886. = Nicanor de Belandía. = Por mandado de S. S., Ramon Gonzalez de Echavarri. Corresponde felemente con el original, y para que conste expido este testimonio que signo y firmo en Victoria á 14 de Diciembre de 1886. = Ramon Gonzalez de Echavarri. 6146

Juzgado de primera instancia de Getafe. = Por providencia del Sr. D. Quintín Azaña, Juez de primera instancia de Getafe y su partido, reñefrendado por el Sr. D. Matías Ipiña, se cita, llama y emplaza por término de 20 días á los que se crean con derecho á los bienes dejados por fallecimiento ahintestado de Manuel Antonio Garcia, vecino que fué de Ciempozuelos, para que lo deduzcan por Procurador en forma ante dicho señor y Escribano, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Getafe 13 de Diciembre de 1886. = Quintín Azaña. = El Escribano, Matías Ipiña. 7008

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reñefrendado por el infrascripto Escribano de número, se anuncia la venta en pública subasta á voluntad de sus dueños de una casa-palacio y arbolado titulada la Pórruca, sita en término de Villanueva de la Jara, y varias tierras, molinos y olivares en término de la misma villa y Pozo Seco, partido judicial de la Motilla del Palancar, bajo el tipo mínimo de 270.000 reales; habiéndose señalado para celebrar el remate el día 16 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, en la audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, é en que no se admitirá proposición menor á dicha cantidad, hasta cuyo día estará de manifiesto en la Escribanía del actuario la tasación de las fincas y condiciones bajo las cuales se ha de otorgar la escritura de venta.

Madrid 18 de Diciembre de 1886. = Ignacio Palomar. 7009

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, reñefrendado del Escribano de actuaciones D. José Benito y Orgáz, sustituto del Sr. D. Santiago de la Granja, se saca á la venta en pública y voluntaria subasta una librería compuesta de diferentes obras y volúmenes en diversos idiomas. Para su remate se ha señalado el día 31 del corriente mes, á las doce de la mañana, en el cuarto principal de la casa sita en esta capital, calle de las Huertas, núm. 62, donde se halla de manifiesto la indicada librería con su catálogo y precios respectivos para que puedan enterarse los quequieran aduquirirla.

Madrid 17 de Diciembre de 1886. = José Benito y Orgáz. 6108

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, reñefrendado por el infrascripto Escribano actuario, se hace saber que por parte de Doña María Carolina Antonia Gonzalez Pedrosa y otros, en concepto de hijos y herederos de Doña Mariana Kolan, á la que pertenecía una casa sita en esta población y su calle de la Ventosa, números 3, 5 y 7 nuevos, que corresponden respectivamente á los números 5, tercero, segundo y primero antiguos de la manzana 118, se ha interpuesto la oportuna demanda para que se declare cancelada la obligación al pago de 48.728 rs. que D. Manuel de Orozco, por sí y como marido de Doña María Josefa Gonzalez de San Martín, constituyó á favor de D. José Martín Herrera por escritura de 29 de Marzo de 1809 ante D. José Ramos, Escribano de S. M., con hipoteca de la referida casa.

Y en su consecuencia se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José Martín Herrera, y en su defecto ó por defunción del mismo á sus herederos y sucesores, cuyo paradero se ignora, para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en dicho Juzgado á contestar la expresada demanda, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1886. = Por sustitución de Sancha, M. Saez Hernandez. 7000

Por providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada por ante el Escribano numerario del mismo Juzgado D. Pablo Gargantiel, se sacan á la venta en subasta pública el día 4 del proximo mes de Enero en los estrados de dicho Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, núm. 13, piso principal, los efectos que con sus valores periciles se expresan á continuación: Un armario ropero de cuatro cuerpos, de palo santo y roble, de tres varas de alto por dos y media de ancho, de nueva construcción: tasado en 4.500 rs. Un aparador de comedor de dos cuerpos, de roble y tallado, de tres varas de alto por dos y cuarto de ancho, tambien de nueva construcción: tasado en 6.500. Una mesa de comedor ovalada, de roble, clásica, tallada en el canto, ardo y columna: tasada en 3.000. Y otra mesa de despacho, de roble, de las llamadas de Ministro, con nueve cajones y de nueva construcción: tasada en 1.200. Total, 45.200.

Madrid 17 de Diciembre de 1886. = El Juez. 7002

En virtud de providencia del Sr. D. Jacinto Cavestany, Juez de primera instancia del distrito del Mar, acordada ante mi de 24 de Agosto último en el expediente promovido por D. Sebastian Saavedra y Lopez, vecino de esta ciudad, en solicitud de que se le declarase pariente de D. Pedro Villanueva y Pujadas, Doña Isabel Jofré, D. Vicente Roca de la Sierra, D. Ambrosio Roig y Don José Blasco, se manda citar por edictos á los que se crean ser parientes de los mismos para que en el término de 30 días, á contar desde el día de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á usar de su derecho en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazozin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 14 de Octubre de 1886. = Por mandado de S. S., José Fernandez Franquero. 7004

En virtud de providencia del Sr. D. Laureano Quintero y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad, acordada ante mi en 17 del corriente en los autos juicio ahintestado del Presbítero D. José Antonio Trabado y Delgado se manda citar por segundos edictos á los parientes del mismo

para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de dicho edicto en la Gaceta del Gobierno de Madrid, comparezcan en dichos autos á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que no verificándolo se seguirá el juicio lo trámites que correspondan.

Dado en Valencia á 20 de Noviembre de 1886. = Por mandado de S. S., José Fernandez Franquero. 7005

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, reñefrendado del Escribano de actuaciones D. José Benito y Orgáz, sustituto del Sr. D. Santiago de la Granja, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. José Ferrer y Viñolas, vecino que fué de esta capital, para que en el término de cinco días improrrogables comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda civil ordinaria contra él interpuesta por parte de D. Domingo Antonio de Castro y Sanchez, de esta vecindad, sobre pago de 3.877 rs. 31 céntos, procedentes de servicios prestados en las obras de la carretera de Manuel Antonio Garcia, vecino que fué de Ciempozuelos, para que lo deduzcan por Procurador en forma ante dicho señor y Escribano, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1886. = José Benito y Orgáz. 7003

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

PARIS 18. = Los Gobiernos de Francia y Rusia han hecho un convenio para la reconstrucción de la cúpula del Santo Sepulcro de Jerusalem.

Viena 17. = La Nueva Prensa libre anuncia los nombramientos del Barón de Kubeck para Representante de Austria en Florencia; del Sr. Grau para el mismo puesto en Copenhague; y de Thorek para el mismo en Stuttgart.

PARIS 19. = El Monitor de hoy dice que han sido canjeados en Viena las ratificaciones del tratado de comercio con las demás convenciones ultimadas con Francia recientemente.

Berlin 18. = La Cámara de Diputados ha votado las modificaciones introducidas en el presupuesto. En la discusión ha declarado el Conde de Bismark que á pesar de las economías llevadas á cabo, el Gobierno se esforzará en conservar el presupuesto en las condiciones aprobadas para demostrar de este modo su respeto á la Constitución.

El periódico La Union ha publicado la siguiente orden del día expedida el 9 por el General Conde de Montebello al cuerpo de ejército francés de ocupación en Roma:

Jefes, Oficiales y soldados: El Emperador retira á Francia las tropas de la division expedicionaria. En breve abandonaréis los Estados Pontificios; pero antes de separaros de vosotros debo manifestaros cuán satisfecho estoy de la disciplina, lealtad y exactitud que habeis observado durante los cinco años que hemos pasado juntos. Con vuestra exquisita vigilancia, resuelta y benévola actitud habeis contribuido eficazmente al sostenimiento del orden y de la paz pública en Roma. En los cantones y fronteras no habeis reparado en las fatigas para defender las personas y los bienes de sus habitantes, garantizar la integridad del territorio y combatir las facciones. Algunos valientes soldados han sucumbido en el cumplimiento de tan peligrosos deberes; el Emperador ha tenido noticia de estos servicios, y las recompensas concedidas por S. M. os prueban que aquellos han sido apreciados.

Jefes, Oficiales y soldados: Al salir de Roma llevais con vosotros la estimación general y el cariño del Jefe que se separa de vosotros con profundo pesar; pero sobre todo llevais la más preciosa recompensa: la bendición del Padre Santo para vosotros y vuestras familias, y el glorioso recuerdo de los años de servicio dedicados á su santa causa. = El General Conde de Montebello.

Con fecha 16 anuncia de Roma la llegada de Monsieur de Sartiges, Embajador de Francia, é 13 á Civitavecchia, de cuyo puerto ha zarpado la corbeta americana con rumbo, según se cree, para Malta. El transporte Vienne ha salido de dicho puerto con cargamento de material del ejército francés de ocupación en Roma. Se espera al Mogador.

El Rey de Prusia recibió el 16 por la mañana en audiencia á los Generales Arentschuld y Knebeck, que han pertenecido al ejército hannoveriano. S. M. recibió en seguida á MM. Dolbrück y Philipshorff, que saldrán en breve para tomar parte en las conferencias comerciales de Viena.

Un telegrama expedido de Berlin el mismo día 16 anuncia que el Presidente del Consejo y el Ministro de la Guerra han manifestado á los Oficiales hannoverianos, con respecto á las garantías por ellos solicitadas acerca de su porvenir, que podían confiar en la aprobación que se halla en el Gobierno general de Hannover tiene el encargo de comunicar á los mencionados Oficiales indicaciones más detalladas.

Los Generales Knebeck y Arentschuld han obtenido la audiencia del Rey á consecuencia de sus antiguas relaciones con S. M.

Con fecha 17 anuncia de Berlin la llegada del Rey de Sajonia á dicha capital, habiendo sido recibido en Grossbeeren por el Rey de Prusia, Los Principes de la familia Real de Sajonia y Bismark, las principales Autoridades esperaban al Soberano de Sajonia en la estación de Berlin.

Tambien el 17 anuncia de Bucharest haberse firmado aquel día el convenio relativo á la navegación del Pruth, por los Plenipotenciarios de Austria, Rusia y Rumania.

Hemos anunciado, dice La Patrie, que el Gobierno turco ha resuelto reorganizar la escuadra encargada de sostener el bloqueo de la isla de Candia. Sabemos, añade el periódico francés, que el Capitán Bajá se ha dirigido á Canea en el yacht Imperial Ismitli, con objeto de revisar los buques de guerra que componen dicha escuadra.

Correspondencias particulares de la Martinica, fecha 28 de Noviembre, anuncian que en virtud de instrucciones recibidas de Paris el Gobernador de la colonia había adoptado las medidas indispensables con

motivo de la escala de los buques que pasarán por dicho punto con dirección á Méjico para trasportar á Francia las tropas expedicionarias que se hallan en aquel territorio.

En Fort-De-France se ha establecido un nuevo depósito de carbon y almacenes provisionales para el servicio de provision de viveres, con el objeto de que los buques que arriben allí encuentren lo que necesitan.

INTERIOR.

MADRID. = Ayer se verificó solemnemente en el Paraninfo de la Universidad Central el acto de recibir la investidura de Doctor en la Facultad de Derecho civil y canónico el Presbítero D. Francisco Falcón y Martín, á cañonico ceremonia asistieron; además de todos los Catedráticos de Madrid, gran número de Doctores en todas las ciencias; el Sr. Casal Riveiro, Ministro de Negocios extranjeros de Portugal; el Subsecretario de dicho departamento, el Director general de Instrucción pública Sr. Ochoa y el Sr. Obispo auxiliar de Madrid.

A las diez de la tarde empezó la ceremonia bajo la presidencia del Sr. Rector de la Universidad, pronunciando un discurso el Sr. D. José de Alerany, Catedrático de Farmacia y padrino del graduando; discurso heno de ciencia, erudición y sentimiento, que fué atentamente oído por la concurrencia, y en el que el Sr. Alerany puso de manifiesto las excelentes cualidades de su apadrinado.

El nuevo Doctor leyó despues un magnífico discurso sobre el razon filosófico de las circunstancias que existen de responsabilidad criminal, el cual fué aplaudido por el Claustro.

Una brillante orquesta dió mayor realce al acto. Asistieron al salon la mayor parte de los estudiantes de Madrid, siendo la ceremonia una verdadera solemnidad científica.

Parece están hechas y aprobadas las alineaciones para abrir una via de comunicacion desde la plazuela de San Francisco el Grande hasta el paseo de las Delicias, cuyo proyecto debe realizarse á medida que las casas comprendidas en el plano exijan su derribo ó reedificación.

BOLETIN DE TEATROS.

El sábado próximo se pondrán en escena en el teatro del Principe la comedia nueva del Sr. Marco, Hoy; el baile nuevo, compositon del Sr. Guerrero, Eran dos y ya son tres, y el sainete Las preciosas ridiculas.

El domingo próximo, á las cuatro y media de la tarde, se ejecutarán tambien una comedia nueva, original de D. Luis Mariano de Larra, titulada Oros, copas, espadas y bastos; la tonadilla El Triplix; el baile Ayer y hoy, y el sainete El Duende fingido. En ambas comedias tomará parte el aplaudido primer actor D. Pedro Delgado.

ANUNCIOS.

EN EL DIA 20 DEL CORRIENTE, DESDE LAS once de la mañana en adelante, tendrá lugar el remate extraordinario de las fincas que á continuación se expresan, pertenecientes á la testamentaria de la Excmo. señora Doña Dolores Salgado de Reinos, cuyo acto se verificará en la casa mortuoria, calle de las Angustias, núm. 78, en Valladolid:

Casa en Valladolid, calle de San Blas, núm. 11. Idem en id., calle de la Cuadra, núm. 14. Idem en id., calle de las Angustias, núm. 78. Posesion titulada del Palero con su casa, tierras, sotos, islas y acacias.

Acenas tituladas de los Leganos, término de Simancas. Diferentes pedazos de tierra sitos en dicho término. Acenas de Otea y Torresperagua, en los términos de Villamarejo y Villanueva del Duero.

Fábrica de harinas y granja titulada de la Flecha, en término de Arroyo. Del precio y condiciones pueden enterarse los que lo deseen en la Notaría de D. Juan Lefort, Escribano del Tribunal de Comercio de Valladolid, calle de las Angustias, núm. 3, habitación principal. 5001-1

MAÑANA VIERNES ES LA SUBASTA DE LA casa Costanilla de los Angeles, núm. 13, á las doce y media, en la Audiencia de esta corte, Juzgado de la Latina. 6109

HABIENDOSE EXTRAVIADO TRES CARTAS de pago que justifican haberse satisfecho por D. Antonio Ordoño á la Tesorería de Hacienda pública de Madrid en 22 de Setiembre de 1883, y en igual fecha de los años de 1885 y 1886, el segundo, noveno y décimo plazo que le correspondia como rematante de un linar de regadío, sito en el Rodeo de los Charcones, término de Buitrago, que perteneció al clero de dicha villa, se suplica á los que las haya encontrado se sirva entregarlas en la calle de la Princesa, núm. 28, cuarto tercero izquierda, á D. Rafael del Rosal. 7001

SE VENDE UNA HACIENDA DE LABOR, SITA en Belmonte de Tajo ó Pozuelo de la Soga, á una legua de Chinchon, compuesta de una casa-morada en el pueblo, con tinajas para vino, una corraliza, tres tierras de labor, cuatro viñas y tres olivares, que reunen 28 fanegas de 400 estadales, con 4.408 copas y 338 olivares, á la vez que se vende en 87.047 rs., y se adjudicará á la mayor oferta que se haga hasta el 14 de Enero, á las doce del día, no bajando de 38.032 rs. al contado, ó de 66.256 rs. á pagar en 10 plazos iguales, el primero al contado y los restantes de año en año.

Darán más pormenores en Madrid, calle del Florin, núm. 6, piso segundo, en donde se hará la adjudicación dicho día. 7007

EN LA PROVINCIA DE SANTANDER, PUEBLO de Puente-Viego, se ha descubierto un abundante manantial de aguas termales, el cual del antiguo establecimiento de baños, hoy propiedad del referido Puente-Viego, solo dista 60 metros.

Siendo de primera necesidad en las aguas termales hacer frente á las menores impresiones del frío, proponiéndose á la vez el mayor número de comodidades posibles, este nuevo manantial, por su situación topográfica y fonda muy inmediata, reunirá en breve cuanto pueda apetecer el delicado gusto del bañista, atendidas las facultades del propietario y deseos de que se halla animado. 7010-8

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID á Zaragoza y á Alicante. = En el sorteo celebrado el 17 del actual para la amortización de 1.300 obligaciones

Table with financial data: PRIMERA SERIE, 1040, 1049, 10380, 10387, 10388, 10376, 10377, 10378, 10379, 10380, 10381, 10382, 10383, 10384, 10385, 10386, 10387, 10388, 10389, 10390, 10391, 10392, 10393, 10394, 10395, 10396, 10397, 10398, 10399, 10400.

Table with financial data: SEGUNDA SERIE, 10880, 10881, 10882, 10883, 10884, 10885, 10886, 10887, 10888, 10889, 10890, 10891, 10892, 10893, 10894, 10895, 10896, 10897, 10898, 10899, 10900.

Table with financial data: TERCERA SERIE, 20040, 20041, 20042, 20043, 20044, 20045, 20046, 20047, 20048, 20049, 20050, 20051, 20052, 20053, 20054, 20055, 20056, 20057, 20058, 20059, 20060.

Table with financial data: CUARTA SERIE, 30148, 30149, 30150, 30151, 30152, 30153, 30154, 30155, 30156, 30157, 30158, 30159, 30160, 30161, 30162, 30163, 30164, 30165, 30166, 30167, 30168.

Table with financial data: QUINTA SERIE, 40179, 40180, 40181, 40182, 40183, 40184, 40185, 40186, 40187, 40188, 40189, 40190, 40191, 40192, 40193, 40194, 40195, 40196, 40197, 40198, 40199, 40200.

Table with financial data: SESTA SERIE, 50346, 50347, 50348, 50349, 50350, 50351, 50352, 50353, 50354, 50355, 50356, 50357, 50358, 50359, 50360, 50361, 50362, 50363, 50364, 50365, 50366, 50367, 50368, 50369, 50370, 50371, 50372, 50373, 50374, 50375, 50376, 50377, 50378, 50379, 50380, 50381, 50382, 50383, 50384, 50385, 50386, 50387, 50388, 50389, 50390, 50391, 50392, 50393, 50394, 50395, 50396, 50397, 50398, 50399, 50400.

Table with financial data: SEPTIMA SERIE, 60518, 60519, 60520, 60521, 60522, 60523, 60524, 60525, 60526, 60527, 60528, 60529, 60530, 60531, 60532, 60533, 60534, 60535, 60536, 60537, 60538, 60539, 60540, 60541, 60542, 60543, 60544, 60545, 60546, 60547, 60548, 60549, 60550, 60551, 60552, 60553, 60554, 60555, 60556, 60557, 60558, 60559, 60560.

Table with financial data: OCTAVA SERIE, 70630, 70631, 70632, 70633, 70634, 70635, 70636, 70637, 70638, 70639, 70640, 70641, 70642, 70643, 70644, 70645, 70646, 70647, 70648, 70649, 70650, 70651, 70652, 70653, 70654, 70655, 70656, 70657, 70658, 70659, 70660, 70661, 70662, 70663, 70664, 70665, 70666, 70667, 70668, 70669, 70670, 70671, 70672, 70673, 70674, 70675, 70676, 70677, 70678, 70679, 70680.

En su consecuencia, las obligaciones que llevan los números arriba expresados quedarán amortizadas en 1.º de Enero próximo, y desde el día 2 del mismo tendrá lugar su reembolso á rs. vn. 1.900 (francos 900) cada una.

En Madrid, en la casa de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, calle del Barco, núm. 3. En Paris, en la oficina de los Sres. de Rothschild hermanos, rue Laftite, 21 y 23. En Burdeos, en casa de los Sres. Pigneau é hijos. En Londres, en casa de los Sres. N. M. Rothschild é hijo.

En Ginebra, en casa de los Sres. P. F. Bonna y compañía. Madrid 19 de Diciembre de 1886. = El Secretario de Consejo, Félix Nicolás. 7006

SANTOS DEL DIA.

Santo Domingo de Silos, Abad y confesor, y San Julio, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Martín.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Diciembre de 1886.

Table with meteorological data: HORAS, Barómetro reducido á 0 en milímetros, Temperatura en grados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del día. 6,0 8,6. Temperatura máxima al sol. 9,4 11,7. Temperatura mínima del día. 1,8 2,2.

Evaporacion en las 24 horas. 0,8 milímetros. Lluvia en id. id. id. id. id.

RESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico de las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 19 de Diciembre de 1886.

Table with telegraphic data: LOCAL, Altura barométrica á 0 en milímetros, Temperatura en grados centísimos, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Bilbao. 774,8 7,4 S. E. Brisa. Despej. P. oleaj. Oviado. 774,9 6,4 O. Brien. Idem. Idem. Santiago. 770,3 9,7 N. Brien. Idem. Idem. Oporto. 770,9 10,4 S. E. Vien. Vapores. Mgitada.

Table with telegraphic data: Lisboa. 769,0 10,6 N. N. E. Vien. Al. nube. Al. ag. Badajoz. 759,5 13,0 N. Brien. Despej. Idem. San F. á 768,4 13,6 S. E. E. Idem. Al. nub. Rizada. Sevilla. 770,8 10,8 N. E. Idem. Despej. Idem. Tarifa. 766,5 17,7 E. V. fe. Idem. Gruesa. Granada. 770,9 6,8 S. E. Calma Idem. Idem. Alicante. 772,8 11,6 N. O. Brien. C. llov. Picada. Murcia. 773,0 10,0 S. O. Calma C. nieb. Idem. Valencia. 772,5 14,0 N. O. Brien. Nubes. Idem. Barcelona. 771,6 12,5 O. Idem. Nebulina. Tranq. Zaragoza. 770,9 8,5 N. O. Idem. C. nieb. Idem. Soría. 772,3 2,4 N. O. Calma Despej. Idem. Burgos. 773,4 11,4 N. E. Brien. Cubierto Niebla. Valladolid. 777,4 0,6 N. E. Idem. C. nieb. Idem. Madrid. 770,1 0,4 E. Idem. Nieb. d. Idem. Cid. Real. 775,0 7,0 E. Idem. Idem. Idem. Albacete. 774,5 7,5 O. N. O. Brien. Cubierto Idem. Brest á 8. 771,2 11,3 N. O. Idem. C. llov. Oleaje. Bay. id. 770,0 6,0 S. E. Calma Despej. M. agit. Cette id. 770,0 8,0 N. E. Brien. Idem. Calma. Mars. id. 772,1 6,4 N. E. Idem. Idem. Bella.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS. Segun las partes recibidas, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 11.837 arrobas de trigo. 4.38